

zola, número cinco, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora), calle Arrazola, número cinco, con una superficie de ochocientos treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Valeriano López Burón; izquierda, Paciano Burón López, y fondo, calle Regato.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando, al tomo mil diez, libro sesenta y nueve, folio ciento doce, finca número siete mil trescientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y cinco mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

22000

REAL DECRETO 2087/1982, de 30 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) de un inmueble sito en su término municipal cedido en su día al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), donó al Estado un inmueble sito en el paseo de Boliches de la citada localidad con una superficie de cuatrocientos cinco metros cuadrados, según registro y de trescientos sesenta metros cuadrados según catastro con el fin de construir un Hogar del Frente de Juventudes.

La donación fue formalizada en escritura pública el catorce de diciembre de 1956 ante el Notario don Francisco Manrique Romero.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión, habida cuenta del incumplimiento del fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), de un inmueble que donó al extinguido Movimiento Nacional por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de cuatrocientos cinco metros cuadrados con sus accesiones, edificio de dos plantas, agrupándose en la baja el vestíbulo, escalera, aseos, un salón, un despacho y almacén y en la alta un salón y despacho; se encuentra en estado semirruinoso, sito en el paseo de Boliches de Arcos de la Frontera (Cádiz). Es de forma trapezoidal y linda: Norte, con el cerro de Boliches; Sur, con el mismo paseo de Boliches; Este y Oeste, con resto del solar de que se segrega. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera al tomo quinientos sesenta y uno, libro doscientos cuarenta y seis, folio ciento cuarenta y cinco, finca siete mil ciento quince, inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

22001

ORDEN de 21 de junio de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Pivalsa» (en vías de constitución), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Pivalsa» (en vías de constitución), con domicilio en El Barco de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de

Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título II, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Pivalsa» (en vías de constitución), con domicilio social en Rampa 81, El Barco de Valdeorras (Orense), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Pivalsa» (en vías de constitución), se dedique al ejercicio de obras y actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Pivalsa» (en vías de constitución), son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en el interior, de la cantera de pizarra denominada «San Vicente» número 74, provincia de Orense.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria da lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22002

ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se concede a don Ricardo Romero Pallarés los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 27 de mayo de 1982, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el artículo 3.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a don Ricardo Romero Pallarés, para la instalación de una envasadora de aceites vegetales en Valjunquera (Teruel).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de

1965, se otorgan a don Ricardo Romero Pallarés los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22003

ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981 de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se citan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital, cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad inculcada en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda,

en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

«Fabricación de Cintas y Galones, S. A.» (FACIS). Actividad de cintería.

«Industrias del Guadalquivir, S. A.» (INVIRSA). Actividad de hilatura.

«José Villanueva Fernández». Actividad de tejeduría.

«Dogi, S. A.». Actividad de tejido plástico, tinte y acabados.

«Fibosa, S. A.». Actividad de hilatura de estambre.

«Guasch Hermanos, S. A.». Actividad de pañolería.

«Textil Santanderina S. A.». Actividad de hilatura, tejeduría, tintes y acabados.

«Textil La Carolina S. A.». Actividad de manipulación, hilados y lana.

«Tintes y Aprestos Enrique Casanovas Argelaguet, S. A.». Actividad de tintes y aprestos de textiles en pieza.

«Condepols, S. A.». Actividad de redes, cordelería y sacos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22004

RESOLUCION de 14 de julio de 1982, del Gobierno Civil de Cádiz, por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita.

Por Decretos 1039/1970, de 12 de marzo, y 1595/1970, de 8 de mayo, se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de terrenos bajo los que subyacen ruinas de la ciudad de Carteia, en el término municipal de San Roque.

Por Real Decreto 814/1980, del Consejo de Ministros, se faculta al Ministerio de Cultura para ampliar los anteriores, declarando de utilidad pública la adquisición de nuevos terrenos, contiguos a los anteriores, de la finca denominada «El Roca-dillo», en el citado término municipal, a fin de la mejor conservación y acrecentamiento de las importantes ruinas de aquella ciudad romana de la Antigüedad.

Cumplimentado lo prevenido en los artículos .5 al 23 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los artículos 15 y siguientes del Reglamento para su aplicación y una vez formalizados los trámites que se expresan:

Uno.—Formación de una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se ha considerado necesaria.

Dos.—Publicidad de esta relación de bienes y derechos en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de diciembre de 1981, «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de diciembre y uno de los diarios de mayor circulación en la provincia («Diario de Cádiz», de fecha 29 de noviembre).

Tres.—Publicación de la relación de bienes y derechos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, para que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación.

Cuatro.—No habiéndose formulado alegaciones en el período de información pública.

Cinco.—Informado el expediente por la Abogacía del Estado. En uso de las facultades que me otorga el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo declarar la necesidad de ocupación por utilidad pública, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 817/1980, de 19 de marzo, para ampliación de la zona ya declarada de utilidad pública, por Decretos 1039/1970 y 1495/1970, de 12 de marzo, y 8 de mayo, respectivamente, para revalorización del yacimiento arqueológico de Carteia, en San Roque (Cádiz), de la siguiente finca:

Finca denominada «El Roca-dillo», en la cual se encuentra la ciudad romana de Carteia, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz): Es de 272,781 metros cuadrados y sus límites son los siguientes:

Al Norte, en línea quebrada, con factoría Induquímica; al Sur, en línea quebrada, con la antigua carretera Puente Mayorga; al Este, en línea quebrada, con la factoría Cepsa, y al Oeste, en línea quebrada, con la factoría Induquímica y la carretera CA-P 2321 a Guadarranque.

Sus propietarios son: Don Juan Alvarez López, don Fernando Alvarez Isasi, don Manuel Renedo Tamayo y don Juan Pérez García.

Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo.

Cádiz, 14 de julio de 1982.—El Gobernador civil, José González-Palacios Martínez.—12.561-E.